

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00251 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la entidad demandada contestó la demanda y presentó los mecanismos exceptivos a su alcance, los cuales, ya fueron objeto de pronunciamiento por parte de la ejecutante.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de Medimas EPS al abogado CRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ SALLEG , en los términos y con las facultades del poder conferido.

De la misma manera, conforme a lo solicitado, se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS AUGUSTO ARDILA MENESES como apoderado judicial de RUAN REHACER SAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al Doctor PEDRO AUGUSTO NIETO CONGORA.

Se pone de presente que el apoderado a quien se le ha revocado el poder, cuenta con el término que dispone el artículo 76 del C. G.P., para que se le regulen los honorarios.

Téngase en cuenta lo manifestado por abogado MIGUEL ÁNGEL COTES GIRALDO.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día 28 del mes de junio del año 2021 a partir de las 09:30 **a.m.**, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas. **EN ESTA AUDIENCIA LAS PARTES FORMULARÁN SUS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE, AL EXTREMO CONTRARIO Y A SUS REPRESENTADOS.**

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas así:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

De igual forma se requiere a la parte demandante, para que en el término de un (1) mes, exhiba mediante oficio los documentos solicitados por su contraparte, concretamente los referidos en el numeral 3.4 del escrito de excepciones.

La audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo en la misma fecha, en lo posible, una vez superadas las etapas de la audiencia inicial.

Finalmente se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se realizará dicha diligencia, inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes vía correo electrónico el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 7 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 045 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4049b150848943e660365c1808592045ba101452483a502d
5094fb946c490d69**

Documento generado en 20/05/2021 09:39:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00135 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **RAMIRO REY CORREAL**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de \$400'922.127,95 por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.

2. Más los intereses moratorios a la tasa convenida sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (20 de octubre de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$21.396.872,59 correspondiente a los intereses corrientes causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem.

Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 072 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e610d96eb181d837589e15768fb60aa2e3b58281c620412d6160c5bd3ccbf2b9**
Documento generado en 20/05/2021 09:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado
No. 11001 31 03 037 2021 00133 00.

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GERMÁN IVÁN MOISES RINCÓN GALLÓN** contra **INVERSIONES VELASQUEZ SAS, JUAN CAMILO VELÁSQUEZ LEIVA, MIGUEL ANTONIO VELÁSQUEZ OLEA Y BIBIAN ANDREA ESCOBAR BAQUERO**.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada, préstese caución por la suma de \$11'200.000.

Se le reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL LEÓN QUINTERO** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 21 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 072 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f4a2c814e22ce384d41a414b71eb649d8184e9698f34757b88177fb4f9cad7d

Documento generado en 20/05/2021 09:12:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. Restitución de Inmueble Arrendado
No. 11001 31 03 037 2021 00129 00.**

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **MARÍA EUGENIA CORTÉS DE CASTAÑO, JHON JAIRO CASTAÑO CORTÉS Y VANESSA CASTAÑO CORTÉS** contra **ARMANDO CASTAÑO CASTAÑO y LILIA GAVIRIA ESPINOSA**.

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada, préstese caución por la suma de \$10'000.000.

Se le reconoce personería a la abogada **BETSAIDA MARTÍNEZ PÉREZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de mayo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 072 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87e1babce04afbc490fb6216170444830bad6fa434a8f817d
0a339a1424e6cfe**

Documento generado en 20/05/2021 09:03:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Expropiación No. 11001 3103 037 2021 00124 00

Cumplidos los requisitos de Ley, el Juzgado RESUELVE, **ADMITIR** la presente demanda de **EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL** instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** contra la **SOCIEDAD MUSTAFA HERMANOS S.A.S.-antes MUSTAFA HERMANOS & CÍA. S. EN C.**

De la demanda y sus anexos, se ordena CORRER traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos DOS (2) días, EMPLÁCESE en la forma prevista en el inciso segundo numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *ibidem*. La parte actora practicará las publicaciones a que refiere la norma en mención. Copia de aquel se FIJARÁ en la puerta de acceso a los inmuebles objeto de la expropiación.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretenden expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. del P. Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

A efectos de resolver lo pertinente a la entrega anticipada, de conformidad con el artículo 399 del Código General del Proceso, el extremo actor deberá consignar a órdenes del Despacho la suma correspondiente al avalúo del bien aportado como anexo de la demanda.

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada CARMEN CECILIA ALVAREZ GOMEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 21 de mayo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 072 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408e7de2ff1932299e2ce4c6e14e5bfc6aa5318c294e6262e23fd9d60cf0d

Documento generado en 20/05/2021 08:33:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00122 00

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **JAIME APONTE CASTELLANCO, ALBA YAMILE APONTE VARGAS Y NOHEMY LEGUIZAMON VARGAS** contra **ALEXANDER BELTRÁN ROMERO**.

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Se le reconoce personería al abogado ZALATIEL SORIANO CLAVIJO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 072 de hoy 21 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f1c3edb31ee3e1ca9269fa9b247f6c1c401af0819e6be2393c7280fb8bca6b**
Documento generado en 20/05/2021 08:23:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**